

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA – CUNDINAMARCA, PRIMERO (01) DE MARZO DE 2024**

RADICADO No.2024-00019-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se **INADMITE** la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Cítese al coarrendador Andrés Felipe Gómez, como quiera que en esta causa no posible decidir de mérito sin la comparecencia de este, debido a su comparecencia en la relación jurídica derivada del arrendamiento del bien. (Artículo 68 inciso final del CGP).

2. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con una expedición no mayor a un (1) mes.

3. acredite el cumplimiento previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2023, es decir, la obligación de remitir a la dirección de correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que los demandados registran dirección conocida y en este caso no se solicitaron medidas cautelares.

De la misma forma deberá proceder con el escrito de subsanación.

4. Adecúe el acápite de notificaciones fijando el lugar de notificaciones del demandado Miguel Andrés Schaafsma Morales.

5. Identifique plenamente el bien objeto de restitución por sus linderos y extensión. -área de 9.200 mts-.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

